

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES VI

Caracas, viernes 31 de marzo de 2006

Número 38.410

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo de la Consagración de Monseñor Jorge Urosa Savino como Cardenal de Venezuela.

Acuerdo con motivo de conmemorarse el 256° aniversario del natalicio del Precursor de la Independencia Suramericana, Francisco de Miranda.

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Términos y Condiciones para la Creación y Funcionamiento de las Empresas Mixtas.

Presidencia de la República

Decreto N° 4.397, mediante el cual se proroga desde el primero (1°) de abril del año dos mil seis (2006) hasta el treinta (30) de septiembre del año dos mil seis (2006), la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo.

Decreto N° 4.398, mediante el cual se acuerda prorrogar hasta el 1° de mayo del año 2006, la entrada en vigencia del Decreto N° 4.248, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.371, de fecha 2 de febrero del año 2006.

Decreto N° 4.400, mediante el cual se aprueba el «XI Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para la Reactivación de las Pequeñas y Medianas Industrias, y demás Empresas Alternativas como las asociativas, cooperativas y microempresas autogestionables, establecidas en el país e interesadas en la demanda de bienes, obras y servicios de baja complejidad de los Organos y Entes del Estado en el marco de las compras del Estado 2006».

Decreto N° 4.401, mediante el cual se aprueba el «XII Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para la Reactivación de las Pequeñas y Medianas Industrias, y demás Empresas Alternativas como las asociativas, cooperativas y microempresas autogestionables, establecidas en el país e interesadas en la demanda de bienes, obras y servicios de mediana y alta complejidad de los Organos y Entes del Estado en el marco de las compras del Estado 2006».

Decreto N° 4.404, mediante el cual se designa Procuradora General de la República a la ciudadana Gladys Gutiérrez Alvarado.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se remueve del cargo de Director General en la Dirección General de Política Internacional del Despacho, al ciudadano Sergio Enrique Matamoros Pulido.

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Jhony Baiza Arismendi, de la Dirección General del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos «Pedro Gual», los días 23 al 30 de marzo de 2006.

Resolución por la cual se encarga de la Dirección General de la Consultoría Jurídica del Despacho, a la ciudadana Esquíva Alejandra Rubin de Celis Núñez.

Ministerio de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia mediante la cual se Establecen los Mecanismos para realizar los Ajustes a la Formulación y Ejecución del Presupuesto del Ejercicio Económico Financiero 2006.

Ministerio de la Defensa

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan para formar parte de los Consejos de Investigación que en ellas se especifican. - (Se reimprimen por errores materiales del ente emisor).

Resolución por la cual se designa al ciudadano Coronel (Ejército) Rafael Antonio Amer Pineda, para que forme parte del Consejo de Investigación que en ella se indica.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan para integrar el Comité Organizador de los XXVII Juegos Interinstitutos Militares 2006.

Resolución por la cual se declara en comisión a orden de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela a los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución por la cual se efectuará anualmente la Presentación Bolivariana Interinstitutos en la modalidad de teatro.

Resoluciones por las cuales quedan cerrados los Consejos de Investigación que en ellas se especifican.

Ministerio de Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa al ciudadano Gustavo José Hernández Jiménez, Director General de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio, a partir del 01 de abril de 2006.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María del Rosario Cazorla Rojas, como Consultora Jurídica (E) de este Ministerio, a partir del 01 de abril de 2006.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Corporación Venezolana Agraria

Providencia por la cual se designa al ciudadano José Alberto Villalba Guerra, Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Corporación Venezolana Agraria.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Yohanne Cristina de la Rosa Escarrá, Directora de la Oficina de Comunicación y Control Corporativo de la Corporación Venezolana Agraria.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Jessica Carolina Carrasquel, Directora de la Oficina de Gestión Administrativa de la Corporación Venezolana Agraria.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Patricia Carolina Gutiérrez Cova, Gerente de la Gerencia Técnica de Estudios, Evaluaciones, Proyectos y Servicios de la Corporación Venezolana Agraria.

Ministerio de Salud

Resolución por la cual se designa al ciudadano Gregorio Leopoldo Sánchez Salamé, Presidente de la Comisión Nacional de Medicina Simplificada.

Resolución por la cual se declara la Semana de Vacunación de América, como una prioridad de Salud Pública, a ejecutarse durante el lapso comprendido entre el 9 de abril al 31 de mayo 2006, bajo la coordinación del Ministerio de Salud y el apoyo de todos los sectores de la vida nacional.

Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 297 de fecha 11 de julio de 2005.

Ministerio de Comunicación e Información

Resolución por la cual se designa al ciudadano Américo Díaz Núñez, para que ejerza las funciones de cuentadante, responsable de la Unidad Administradora Central.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se ordena al Concejo Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy, revocar la designación de la ciudadana Yolanda Giménez, del cargo de Contralora Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy.

Resolución por la cual se interviene la Contraloría Municipal del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela Asamblea Nacional

ACUERDO CON MOTIVO DE LA CONSAGRACION DE MONSEÑOR JORGE UROSA SAVINO COMO CARDENAL DE VENEZUELA

Considerando

Que el pasado viernes 24 de marzo, en la Plaza de San Pedro del Vaticano, el Papa Benedicto XVI impuso el capelo cardenalicio a quince prelados de la Iglesia -los primeros de su pontificado- entre éstos al Arzobispo de Caracas, MONSEÑOR JORGE LIBERATO UROSA SAVINO, consagrándolos como nuevos Príncipes de la Iglesia Católica.

Considerando

Que la Iglesia y la feigresía venezolanas siguieron con expectativa, a través de los medios audiovisuales, la solemne ceremonia mediante la cual el Sumo Pontífice, Joseph Ratzinger, colocó el anillo de Cardenal a MONSEÑOR JORGE LIBERATO UROSA SAVINO, convirtiéndose a partir de ese momento en el quinto purpurado de la historia católica de nuestro país.

ACUERDA

PRIMERO: Unirse al jubilo que embarga a la Iglesia Católica y a todo el pueblo venezolano por la consagración de MONSEÑOR JORGE LIBERATO UROSA SAVINO, Arzobispo de Caracas, como Cardenal de Venezuela.

SEGUNDO: Conceder un derecho de palabra en la plenaria de la Asamblea Nacional al nuevo Cardenal de Venezuela.

TERCERO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional



DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERZA BUERRERO
Secretario

JOSE GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Proyecto de Acuerdo con motivo de conmemorarse el 256° aniversario del natalicio del Precursor de la Independencia suramericana, Francisco de Miranda

Considerando

Que el 28 de marzo de 1750 nació en la ciudad de Caracas FRANCISCO DE MIRANDA;

Considerando

Que el año 2006 ha sido declarado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela "Año Bicentenario del Juramento del Generalísimo Francisco de Miranda y de la Participación Protagónica y del Poder Popular";

Considerando

Que FRANCISCO DE MIRANDA es reconocido como el Precursor de la Independencia y Libertad suramericana;

Considerando

Que el pensamiento y las acciones antiimperialistas de FRANCISCO DE MIRANDA son ejemplo e inspiración del proceso revolucionario que en la actualidad vive la nación venezolana;

Considerando

Que es labor de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela resaltar el acervo histórico que constituye parte esencial de la identidad nacional;

Considerando

Que todo el pueblo venezolano debe conocer la perspectiva histórica de la vida y obra de FRANCISCO DE MIRANDA;

Considerando

Que FRANCISCO DE MIRANDA contribuyó, desde el punto de vista teórico y práctico, a la defensa del concepto de soberanía de los pueblos;

Considerando

Que FRANCISCO DE MIRANDA es el venezolano universal por excelencia.

Considerando

Que FRANCISCO DE MIRANDA fue el primer legislador de Latinoamérica, según los "Apuntes Constitucionales", 1801-1808.

ACUERDA

Primero: Conmemorar el 256° aniversario del natalicio del Precursor de la Independencia y Libertad suramericana, FRANCISCO DE MIRANDA.

Segundo: Declarar día de júbilo nacional el 28 de marzo, por ser el día del nacimiento de tan ilustre venezolano.

Tercero: Crear una Comisión de Estudios Mirandinos, auspiciada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, para contribuir con el resto de los Poderes Públicos al rescate de la obra del Generalísimo FRANCISCO DE MIRANDA.

Cuarto: Declarar Patrimonio Nacional todos los espacios que se consideren esenciales para resaltar el valor histórico de la vida de FRANCISCO DE MIRANDA.

Quinto: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERZA BUERRERO
Secretario

JOSE GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que en oficio N° 208 de fecha 16 de marzo de 2006 el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Energía y Petróleo, presentó a la consideración de la Asamblea Nacional el PROYECTO DE MODELO DE CONTRATO PARA LAS EMPRESAS MIXTAS ENTRE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO S.A. Y LAS ENTIDADES PRIVADAS.

CONSIDERANDO

Que el estudio jurídico y técnico de los 32 convenios operativos celebrados con varias empresas petroleras entre los años 1992 y 1997 por Petróleos de Venezuela y sus filiales ha permitido constatar que dichos convenios desvirtúan la naturaleza de los simples contratos de obras o de servicios, contraviniendo lo establecido en el marco legal vigente.

CONSIDERANDO

Que los convenios aludidos contienen entre otros elementos, cláusulas de honorarios basadas en el volumen y precio de los hidrocarburos producidos. Además incluyen cláusulas que violan la soberanía jurisdiccional de la República.

CONSIDERANDO

Que se considera ventajoso para los intereses más nobles de la nación apoyar la estrategia del Ejecutivo Nacional de dar un estricto cumplimiento a la legislación aplicable, y concluir el proceso de migración de los convenios operativos a empresas mixtas, en el marco de la política de Plena Soberanía Petrolera.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar los siguientes Términos y Condiciones para la Creación y Funcionamiento de las Empresas Mixtas:

- Cada Empresa Mixta podrá desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de hidrocarburos, extracción de ellos en estado natural, recolección, transporte y almacenamiento iniciales, de conformidad con el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica delimitada por el Ministerio de Energía y Petróleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela ("Área Delimitada"). Asimismo, la Empresa Mixta podrá prestar servicios a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en el entendido de que el objeto principal de la Empresa Mixta será el desarrollo de las referidas actividades primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal, y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada ni la transferencia de tecnología a terceros.
- La Empresa Mixta podrá desarrollar las actividades primarias precedentemente enunciadas durante el periodo de veinte (20) años contados a partir de la fecha de

publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Decreto que le transfiera el derecho de ejercer dichas actividades.

3.- La Empresa Mixta será la operadora en el Área Delimitada, pudiendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, contratar los servicios petroleros específicos que puedan resultar necesarios para asistir en el ejercicio de sus actividades, tales como, por ejemplo, servicios de sísmica, perforación y mantenimiento, en el entendido de que la Empresa Mixta no podrá celebrar contrato alguno o conjunto de contratos mediante los cuales, directa o indirectamente, transfiera su función de operadora.

4.- La Empresa Mixta deberá vender a PDVSA Petróleo, S.A., o a cualquier otra de las empresas referidas en el artículo 27 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos que sea designada por PDVSA Petróleo, S.A., todos los hidrocarburos que produzca y no consuma en la ejecución de sus operaciones, con excepción de la regalía en especie si fuese aplicable conforme a lo establecido en el artículo 45 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, y del gas natural asociado que PDVSA Petróleo, S.A. o su filial no acepte recibir. Salvo los pagos por la venta de gas metano destinado para el mercado nacional, los pagos por la venta de dichos hidrocarburos deberán ser realizados a la Empresa Mixta en dólares de los Estados Unidos de América, los cuales la Empresa Mixta podrá mantener en cuentas bancarias en el extranjero y utilizar para pagar todas las obligaciones cuyo pago deba realizarse fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo, precio de compra de equipos adquiridos en el extranjero, servicio de deuda y honorarios de contratistas y proveedores, así también como el pago de dividendos, reducciones de capital, repago de prima y cualquier otra suma que deba pagarse a los accionistas.

5.- La Empresa Mixta deberá pagar a la República Bolivariana de Venezuela la regalía y los impuestos establecidos en la ley. La capitalización inicial de la Empresa Mixta, así como las operaciones que conforme al Proyecto de Contrato para la Conversión a Empresa Mixta sometido a revisión de esta Asamblea Nacional ocurrirán en la Fecha de Cierre referida en tal formato, no generarán obligaciones tributarias en la República Bolivariana de Venezuela para ninguna persona o entidad.

6.- La Empresa Mixta entregará a la República Bolivariana de Venezuela como ventajas especiales: a) una participación, como regalía adicional, de tres coma treinta tres por ciento (3,33%) sobre los volúmenes de hidrocarburos extraídos en el área delimitada, la cual será distribuida de la siguiente manera: directamente para los municipios que conforman el Área Delimitada dos coma veintidós por ciento (2,22%), que sustituirá a los pagos dejados de percibir por dichos municipios por concepto de impuestos municipales, con motivo del cese de los convenios operativos, y para un fondo dedicado a financiar proyectos de desarrollo endógeno dentro de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo en la respectiva región, uno coma once por ciento (1,11%); y (b) un monto equivalente a la diferencia, si la hubiere, entre (i) el cincuenta por ciento (50%) del valor de los hidrocarburos extraídos en el Área Delimitada durante cada año calendario (determinado de conformidad con los precios establecidos para dichos hidrocarburos en el contrato de compraventa de hidrocarburos que será celebrado entre la Empresa Mixta y PDVSA Petróleo, S.A. o su filial) y (ii) la suma de los pagos efectuados por la Empresa Mixta a la República Bolivariana de Venezuela, con respecto a la actividad desarrollada por la Empresa Mixta durante dicho año calendario, por concepto de regalías aplicables sobre los hidrocarburos extraídos (incluyendo la regalía adicional prevista en el literal (a) anterior), impuesto sobre la renta y cualquier otro impuesto o tributo calculado en base a ingresos (ya sean brutos o netos), y las inversiones en proyectos de desarrollo endógeno del uno por ciento (1%) de utilidades antes de impuestos previstas en la Condición Décima posterior. El monto de la ventaja especial mencionada en el literal (b) anterior será igual a cero (0) cuando la suma de los pagos mencionados en el literal (b)(ii) resulte igual o superior al monto calculado conforme al literal (b)(i). Para efectos del cálculo señalado en el literal (b)(ii) anterior, en caso que la regalía sea tomada en especie, el valor de dicha regalía será igual al monto que hubiese sido pagadero por concepto de regalía si ésta hubiese sido pagada en efectivo. La ventaja especial prevista en el literal (b) deberá pagarse el día 20 de abril de cada año, comenzando el 20 de abril de 2007. La Empresa Mixta deberá presentar al Ministerio de Energía y Petróleo, en o antes de cada fecha de pago, un informe por escrito detallando el cálculo efectuado para determinar su obligación de pago por concepto de tal ventaja especial. El reembolso de cualquier monto del Impuesto Sobre la Renta que hubiera sido considerado en el cálculo de cualquier pago efectuado por concepto de dicha ventaja especial y que hubiere tenido el efecto de disminuir el mismo, obligará a la Empresa Mixta a pagar el monto reembolsado en la medida de tal disminución en el pago de la respectiva ventaja especial, a la República Bolivariana de Venezuela dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al reembolso. En ningún caso la República Bolivariana de Venezuela reintegrará sumas pagadas por concepto de esta ventaja especial, pero cualquier suma que con relación a cualquier año calendario hubiere sido pagada por la Empresa Mixta en exceso de la que correspondiere computando cualquier ajuste debido en los parámetros de cálculo aquí establecidos, podrá ser deducida por la Empresa Mixta del pago de esta ventaja especial en años posteriores.

7.- El derecho a ejercer actividades primarias que se le otorgue a la Empresa Mixta mediante el decreto de transferencia, así como otros derechos que le hubieren podido ser transferidos, como el de propiedad u otros sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República Bolivariana de Venezuela, podrán ser revocados por el Ejecutivo Nacional, en la forma y en los casos previstos en el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos.

8.- Toda la información geológica, geofísica y cualquier otra de carácter técnico relacionada con las actividades primarias ejecutadas dentro del Área Delimitada será de propiedad de la República Bolivariana de Venezuela en el momento en que ésta sea obtenida, y la Empresa Mixta sólo tendrá derecho a utilizarla para ejecutar las actividades transferidas. Al extinguirse por cualquier causa el derecho de realizar actividades primarias, la Empresa Mixta deberá entregar al Ministerio de Energía y Petróleo los originales en los cuales conste la información.

9.- La Empresa Mixta deberá planificar y ejecutar todas las medidas necesarias para restaurar a la condición en la cual se encontraba el Área Delimitada y cualquier otra área geográfica que resulte afectada por las actividades de la Empresa Mixta a la fecha del Decreto que transfiera a la Empresa Mixta el derecho a realizar actividades primarias. Igualmente, a menos que reciba una instrucción diferente de parte del Ministerio de Energía y Petróleo y del Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales, la Empresa Mixta deberá, antes de la conclusión del período

establecido en el Decreto mencionado, remover y disponer los contaminantes originados por las actividades primarias, cumpliendo con los procedimientos y normas de calidad exigidas por el Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales y, en defecto de éstas, por las generalmente admitidas científicas y técnicamente y los estándares de la industria petrolera para dichas actividades.

10.- La Empresa Mixta deberá elaborar y ejecutar una política de desarrollo endógeno basada en los principios de preservación de la diversidad cultural y biológica, minimización de impactos ambientales adversos y responsabilidad social expresados en el Plan de Desarrollo Nacional. Asimismo, con base en dicha política, la Empresa Mixta elaborará e implementará un plan de inversión social con el objeto de desarrollar programas de mejoras debiendo someterlo a la aprobación del Ejecutivo Nacional. La Empresa Mixta deberá invertir en tales programas dentro de cualquier año calendario un monto igual a uno por ciento (1%) de sus utilidades antes de impuestos durante el año calendario anterior, de acuerdo con sus estados financieros debidamente auditados, en el entendido de que, con relación a las inversiones previstas para el primer año calendario, dicho monto deberá calcularse con base en las utilidades que la Empresa Mixta razonablemente estime obtener durante dicho período.

11.- Los demás términos y condiciones básicos que regirán a la Empresa Mixta se encuentran en el formato del Contrato para la Conversión a Empresa Mixta y del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, que aprobará la Asamblea Nacional conjuntamente con el Informe del Ejecutivo Nacional con relación a la constitución de la Empresa Mixta y el Memorandum de Entendimiento entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la contratista correspondiente.

12.- Las diferencias y controversias que denven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyen el objeto del presente documento o deriven del mismo, serán dilucidados de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

SEGUNDO: Aprobar el Modelo de Contrato para las Empresas Mixtas entre la Corporación Venezolana del Petróleo y las Entidades Privadas, el cual debe incluir los anexos enunciados en su texto y estará redactado en los siguientes términos:

MODELO DE CONTRATO PARA LA CONVERSIÓN A EMPRESA MIXTA

El presente contrato (en lo sucesivo el "Contrato") se celebra el ___ de ___ de 2006, entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. (en lo sucesivo "CVP"), sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "República"), representada en este acto por su _____, por una parte, y _____ (en lo sucesivo "X Co."), _____ empresas, debidamente constituida conforme a las leyes de la República, registrada en fecha ___ de ___ de ___, por ante el Registro _____, No. de Protocolo _____, representada en este acto por su _____, por la otra (en lo sucesivo CVP y X Co. serán referidas conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte").

CONSIDERANDO que _____ y X Co. suscribieron el denominado Convenio de Servicios de Operación _____ el ___ de ___ de 199___,

incluyendo todas sus addenda y modificaciones (en lo sucesivo el "Convenio Operativo"), subrogándose PDVSA Petróleo, S.A. (en lo sucesivo "PPSA") en los deberes y derechos de _____ como parte del Convenio Operativo el ___ de ___ de 1998;

CONSIDERANDO que, con fecha 12 de abril de 2005, el Ministerio de Energía y Petróleo de la República (en lo sucesivo el "Ministerio") emitió Instrucciones a las respectivas Juntas Directivas de Petróleos de Venezuela, S.A. (en lo sucesivo "PDVSA") y de CVP, basadas en las razones que en dicho texto se expresan, para la conversión del Convenio Operativo en la modalidad de empresa mixta, en la cual el Estado o una entidad de su propiedad tenga el control mediante la participación mayoritaria en el capital social, de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicado en la Gaceta Oficial de la República No. 37.323 del 13 de noviembre de 2001 (en lo sucesivo la "Ley Orgánica de Hidrocarburos");

CONSIDERANDO que, con fecha 18 de octubre de 2005, se estableció un Comité Ejecutivo Transitorio con el fin de planificar para el año 2006 las operaciones desarrolladas por X Co. en el área _____, y para coordinar la conversión a una empresa mixta;

CONSIDERANDO que, con fecha 4 de noviembre de 2005, el Ministerio emitió Instrucciones complementarias a las Juntas Directivas de PDVSA y de CVP, con relación al proceso de conversión a empresa mixta;

CONSIDERANDO que, con fecha ___ de ___ de 2005, X Co. y PPSA suscribieron un Convenio Transitorio con la finalidad de acordar la conversión en una empresa mixta que tenga por objeto realizar las actividades de exploración en busca de yacimientos de hidrocarburos, extracción de ellos en su estado natural, recolección, transporte y almacenamiento iniciales enunciadas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (en lo sucesivo las "Actividades Primarias");

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el Ministerio ha delimitado el área geográfica en la cual podrá operar la empresa mixta (en lo sucesivo el "Área Delimitada") mediante la Resolución No. _____, publicada en la Gaceta Oficial de la República No. _____ del ___ de _____ de 2006, la cual se adjunta como Anexo A de este Contrato;

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de lo establecido en el último aparte del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el Consejo de Ministros ha aprobado la escogencia directa de la empresa mixta que será constituida por las Partes para operar en el Área Delimitada, mediante Decreto No. _____ de fecha _____ del ___ de _____ de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República No. _____ del ___ de _____ de 2006, la cual se adjunta como Anexo B de este Contrato;

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Asamblea Nacional ha aprobado la constitución de la empresa mixta con el nombre de _____, S.A. y las condiciones que

registrar la realización de Actividades Primarias por parte de la misma, mediante el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República No. _____ del ____ de _____ de 2006 (en lo sucesivo el "Acuerdo de la Asamblea Nacional"), el cual se adjunta como Anexo C de este Contrato; y

CONSIDERANDO que el Ejecutivo Nacional, debidamente autorizado por la Asamblea Nacional y conforme a lo establecido en el Artículo 101 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública, ha autorizado la creación de la empresa mixta _____, S.A. mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República No. _____ del ____ de _____ de 2006 (en lo sucesivo el "Decreto de Creación"), el cual se adjunta como Anexo D de este Contrato.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, las Partes acuerdan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MIXTA

Constitución. A la brevedad después de la fecha de este Contrato, las Partes constituirán _____, S.A. (en lo sucesivo la "Empresa Mixta"), de conformidad con el proyecto de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales que se adjunta en el Anexo E de este Contrato, con los términos y condiciones del Acuerdo de la Asamblea Nacional y con las disposiciones del Código de Comercio.

Objeto. El objeto de la Empresa Mixta será el desarrollo de las Actividades Primarias dentro del Área Delimitada, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, en el Decreto de Creación y en el Decreto que transfiera a la Empresa Mixta el derecho a ejercer las Actividades Primarias en el Área Delimitada (en lo sucesivo el "Decreto de Transferencia", cuyos términos propuestos se incluyen en el Anexo F). Asimismo, la Empresa Mixta está facultada para prestar servicios a precios de mercado a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, siempre que la prestación de dichos servicios sea en el interés de la Empresa Mixta, en el entendido de que (i) el objeto principal de la Empresa Mixta es el desarrollo de las Actividades Primarias y esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal, y (ii) en anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada ni la transferencia de tecnología a terceros.

Capital Inicial y Participación Accionaria. El capital inicial de la Empresa Mixta será de mil millones de Bolívares (Bs. 1.000.000.000) y estará dividido en cien mil (100.000) acciones comunes con un valor nominal de diez mil Bolívares (Bs. 10.000) cada una, las cuales se clasificarán en Clase A y en Clase B. Las Partes deberán realizar los aportes necesarios para la constitución de la Empresa Mixta en efectivo y en proporción a sus participaciones en el capital accionario en la Empresa Mixta, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente _____ en el banco _____. La participación accionaria inicial de las Partes en la Empresa Mixta será la indicada a continuación:

CVP: _____ acciones Clase A, participación que representa el ____ % del capital social de la Empresa Mixta.

X Co.: _____ acciones Clase B, participación que representa el ____ % del capital social de la Empresa Mixta.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el Estado, directamente o mediante empresas o entidades de su exclusiva propiedad, deberá en todo momento ser dueño de una participación mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital accionario de la Empresa Mixta.

Operaciones en la Fecha de Cierre. En la fecha que CVP fije (en lo sucesivo la "Fecha de Cierre"), la cual deberá ser (i) dentro del lapso de diez (10) días calendario (en lo sucesivo "Días") siguientes a la fecha en que se haya publicado el Decreto de Transferencia en la Gaceta Oficial de la República, y (ii) notificada a X Co. con por lo menos cinco (5) Días de anticipación, las Partes deberán efectuar las siguientes operaciones con la Empresa Mixta: _____ Bolívares (Bs. _____) deberán ser aportados en efectivo por las Partes en proporción a sus participaciones en el capital accionario en la Empresa Mixta, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente de la Empresa Mixta que ésta designe; X Co. deberá (i) transferir a la Empresa Mixta la propiedad de todos los activos tangibles ubicados en la República que sean de propiedad de X Co. y que sean utilizados por dicha compañía con relación a las operaciones petroleras derivadas del Convenio Operativo antes de la Fecha de Cierre, los cuales se encuentran detallados en el Anexo G, y (ii) realizar sus mejores esfuerzos para ceder a la Empresa Mixta los contratos, permisos y derechos (incluyendo, entre otros, servidumbres, derechos de agua, derechos de paso y derechos sobre tierras) que están relacionados con las operaciones petroleras realizadas conforme al Convenio Operativo antes de la Fecha de Cierre y enumerados en el Anexo G, en el entendido de que todos los contratos que no estén enumerados en dicho Anexo se mantendrán bajo la exclusiva responsabilidad de X Co.; y

CVP deberá (i) asegurar que los activos tangibles de PPSA afectados a las operaciones desarrolladas conforme al Convenio Operativo, los cuales están enumerados en el Anexo H, sean puestos de inmediato a disposición de la Empresa Mixta para el desarrollo de sus actividades, y que luego sean transferidos en propiedad a la Empresa Mixta a la brevedad posible cumpliendo con las formalidades legales aplicables, (ii) realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que PPSA ceda a la Empresa Mixta los contratos, permisos y derechos (incluyendo, entre otros, servidumbres, derechos de agua, derechos de paso y derechos sobre tierras) que están relacionados con las operaciones petroleras realizadas conforme al Convenio Operativo antes de la Fecha de Cierre y enumerados en el Anexo H, y (iii) asegurar que PPSA celebre con la Empresa Mixta el Contrato de Compra y Venta de Hidrocarburos según el modelo que se adjunta como Anexo K.

Se entiende y acuerda que los activos y derechos referidos en los literales (B) y (C) de este Artículo 1.4 serán transferidos a la Empresa Mixta en las condiciones en que éstos se encuentran ("en su estado actual"), sin costo ni cargo alguno y sin que las Partes otorguen garantía alguna, expresa o implícita, con respecto al estado de los mismos al momento de su transferencia, con excepción de la garantía de título legal y de ausencia de gravámenes sobre los mismos. Las Partes acordarán de buena fe el valor de los activos no monetarios aportados. Salvo la porción del aporte en efectivo previsto en el literal (A) de este Artículo 1.4 que corresponda al pago del valor nominal de las acciones a emitirse a los accionistas en proporción a su participación en el capital de la Empresa Mixta, el valor de todas las demás contribuciones a la Empresa Mixta efectuadas de conformidad con este Artículo 1.4

será registrado en la contabilidad de la Empresa Mixta como prima de emisión de dichas acciones. Las Partes entienden que las transacciones contempladas en este Artículo 1.4 y en el Artículo 2.1 no generarán obligaciones tributarias en la República.

Otros Aportes o Préstamos. La Asamblea de Accionistas de la Empresa Mixta podrá solicitar periódicamente de las Partes, en concordancia con el Plan de Negocios a que se refiere el Artículo 1.7, la realización de aportes adicionales o préstamos (a condiciones de mercado) que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Todos los aportes adicionales o préstamos realizados por las Partes a la Empresa Mixta deberán ser realizados en proporción a su participación en el capital accionario de la Empresa Mixta. Cada Parte deberá contribuir con su cuota en dichos aportes adicionales o préstamos dentro de un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que éstos sean solicitados por la Asamblea de Accionistas de la Empresa Mixta, en dólares de los Estados Unidos de América mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente de la Empresa Mixta que ésta designe. Cada Parte tendrá el derecho, a más tardar dentro de los cinco (5) Días previos al término del plazo otorgado para efectuar un aporte adicional o préstamo, de requerir de la otra Parte confirmación por escrito de que está dispuesta a realizar su cuota del aporte o préstamo en cuestión, y a suspender el pago del aporte o préstamo hasta que reciba dicha confirmación. En caso de autorizarlo la Asamblea de Accionistas, la Empresa Mixta procurará obtener financiamiento para su capital de trabajo y para sus proyectos de inversión, en los términos y condiciones que la Asamblea de Accionistas considere apropiados, los cuales deberán ser acordes con los estándares del mercado financiero y consistentes con este Contrato, con el Plan de Negocios referido en el Artículo 1.7, con las políticas y procedimientos de la Empresa Mixta referidas en el Artículo 1.9, y con el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa Mixta.

Incumplimiento en Efectuar Aportes o Préstamos. En caso de que cualquiera de las Partes (en lo sucesivo la "Parte Deudora") incumpla su obligación de efectuar cualquier aporte o préstamo en la fecha en que el mismo deba ser efectuado (en lo sucesivo la "Fecha del Aporte"):

La otra Parte tendrá el derecho, pero no la obligación, a efectuar dicho aporte o préstamo por cuenta de la Parte Deudora, dentro del periodo de treinta (30) Días siguientes a la Fecha del Aporte, en cuyo caso la Parte Deudora estará obligada a reembolsar a la otra Parte (en lo sucesivo la "Parte Acreedora") la totalidad de los fondos aportados u otorgados en préstamo en nombre de la Parte Deudora dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la fecha en que dichos fondos sean pagados en nombre de la Parte Deudora, junto con los intereses devengados entre la Fecha del Aporte y la fecha en que las sumas debidas sean reembolsadas en su totalidad por la Parte Deudora, a una tasa anual igual a LIBOR más diez (10) puntos porcentuales. Para propósitos de este Artículo 1.6(A), LIBOR significa, para cada período consecutivo de treinta (30) Días, la London Inter Bank Offering Rate a un mes según se indique en la página Telerate 3750 a las 11:00 a.m. (hora de Londres) en el primer día del período de que se trate o, si en dicho día los bancos comerciales no estuvieran abiertos para operaciones internacionales en Londres, aquella del día siguiente en que los bancos comerciales estén abiertos y efectúen operaciones internacionales en Londres. La Parte Deudora no tendrá derecho a recibir dividendos de la Empresa Mixta hasta la fecha en que pague íntegramente todas las sumas adeudadas a la Parte Acreedora. Cualquier dividendo correspondiente a las acciones de la Parte Deudora que sea declarado antes del pago íntegro de las sumas adeudadas por la Parte Deudora, será entregado a la Parte Acreedora y será acreditado a las sumas adeudadas por la Parte Deudora, hasta que, luego de descontar cualquier impuesto que fuera aplicable, se haya pagado la totalidad de lo adeudado, incluyendo intereses. Hasta la fecha en que la Parte Deudora pague íntegramente todas las sumas adeudadas a la Parte Acreedora, ésta última no estará obligada a efectuar aportes o préstamos a la Empresa Mixta.

Si la Parte Deudora es X Co. y las sumas adeudadas no son pagadas íntegramente dentro de un período de ciento veinte (120) Días contados desde la Fecha del Aporte, CVP tendrá derecho (asumiendo que CVP ha realizado su aporte o préstamo), a su elección, a: (i) acogerse a lo dispuesto en el Artículo 1.6(A), o (ii) exigir la transferencia en su favor, al precio establecido en la siguiente oración, del número de acciones Clase B de la Empresa Mixta pertenecientes a X Co. que sea necesario para cancelar la totalidad de las sumas adeudadas no pagadas calculadas de conformidad con el Artículo 1.6(A) (a menos que las sumas adeudadas hayan sido pagadas íntegramente antes del ejercicio de la opción prevista en este literal (ii)). Para efectos de este Artículo 1.6(B), el precio de las acciones Clase B de la Empresa Mixta pertenecientes a X Co. será igual al promedio de las valuaciones de las mismas que realicen dos (2) expertos independientes internacionalmente reconocidos, uno de los cuales será designado por CVP y el otro por X Co., en el entendido de que: (a) si cualquiera de las Partes no designa a un experto independiente dentro de un período de treinta (30) Días siguientes a la fecha en que CVP hubiera notificado su decisión de exigir la transferencia de las acciones, el Ministro de Energía y Petróleo (en lo sucesivo el "Ministro") podrá designar a dicho experto en nombre de dicha Parte; (b) los expertos independientes así designados deberán presentar sus valuaciones dentro de un período de noventa (90) Días posteriores a su nombramiento; (c) si una de dichas valuaciones excede a la otra por más del quince por ciento (15%), cualquiera de las Partes tendrá derecho de requerir nuevas valuaciones por dos (2) nuevos expertos independientes internacionalmente reconocidos, los cuales serán designados en la misma manera que los previamente designados (el mismo procedimiento se repetirá hasta que las Partes acuerden el precio de las acciones Clase B o hasta que nuevas valuaciones de dos expertos independientes no difieran en más del quince por ciento); (d) los honorarios de dichos expertos independientes serán pagados en partes iguales por las Partes; y (e) CVP no tendrá la obligación de aceptar el resultado de las valuaciones y la transferencia de las acciones, manteniéndose la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1.6(A) con respecto a las sumas adeudadas en caso de que CVP opte por no recibir la transferencia de dichas acciones. Las acciones que X Co. transfiera a CVP conforme a este Artículo 1.6(B) se convertirán automáticamente en acciones Clase A de la Empresa Mixta.

Plan de Negocios. La Empresa Mixta desarrollará sus operaciones de conformidad con el plan de negocios que se adjunta como Anexo I (en lo sucesivo el "Plan de Negocios"). Los programas de trabajo y presupuestos que se adopten anualmente de conformidad con el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa Mixta deberán ser congruentes con el Plan de Negocios, en el entendido de que el Plan de Negocios podrá ser modificado mediante decisión de la Asamblea de Accionistas de la Empresa Mixta conforme a su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

Proyectos por Cuenta Propia. En el caso que CVP notifique a X Co., a través de una propuesta detallada al efecto presentada a consideración de la Asamblea de Accionistas de la Empresa Mixta, de la intención de CVP de que la Empresa Mixta desarrolle un nuevo proyecto de inversión que pueda ser segregado técnica y económicamente de las operaciones petroleras que está desarrollando la Empresa Mixta, X Co. deberá notificar a CVP su acuerdo o desacuerdo con el nuevo proyecto dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de CVP. En el caso de que X Co. no notifique su desacuerdo dentro del plazo mencionado, se considerará que ha otorgado su acuerdo y el nuevo proyecto será desarrollado por la Empresa Mixta. En el caso que X Co. notifique su desacuerdo dentro de dicho periodo, CVP tendrá sesenta (60) Días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de X Co. para decidir si desea llevar adelante el nuevo proyecto por cuenta propia (en lo sucesivo el "Proyecto por Cuenta Propia"). Si CVP decide proceder de esa manera, deberá notificar su decisión a X Co. dentro del mencionado plazo de sesenta (60) Días. Las Partes deberán negociar de buena fe y acordar, dentro de un plazo de sesenta (60) Días contados desde la recepción de la notificación por X Co., la forma de separar el Proyecto por Cuenta Propia de las operaciones que está desarrollando la Empresa Mixta, incluyendo la renuncia por parte de la Empresa Mixta a cualquier derecho relativo al Proyecto por Cuenta Propia, de manera que CVP, o una filial de CVP, pueda desarrollar el Proyecto por Cuenta Propia asumiendo los riesgos y beneficios derivados del mismo en forma exclusiva. La Empresa Mixta actuará como operadora del Proyecto por Cuenta Propia, siempre que: (a) todas las inversiones, gastos y obligaciones relacionadas con el Proyecto por Cuenta Propia sean asumidas por CVP o por su filial en forma directa mediante el correspondiente adelanto de fondos a la Empresa Mixta, la cual deberá mantener esos fondos separados de sus propios fondos y llevar registros contables independientes de los mismos y de las correspondientes inversiones, gastos y obligaciones; y (b) la Empresa Mixta no obtenga participación alguna en la producción o beneficios generados por el Proyecto por Cuenta Propia, pero tenga derecho a recibir una remuneración por los servicios prestados con base en los costos de los mismos y tomando en consideración los precios de mercado de servicios similares. Los Proyectos por Cuenta Propia no deberán interferir o afectar en forma negativa y sustancial las operaciones petroleras existentes o planeadas de la Empresa Mixta. CVP o su filial deberá indemnizar a la Empresa Mixta por cualquier pérdida, costo, gasto, daño u otra responsabilidad sufrida o incurrida por la Empresa Mixta como resultado de los Proyectos por Cuenta Propia, y deberá mantener el Área Delimitada libre y exenta de cualquier gravamen que pueda crearse con relación a los Proyectos por Cuenta Propia o que pueda resultar del mismo.

Políticas y Procedimientos de la Empresa Mixta. La Empresa Mixta adoptará políticas y procedimientos que regirán sus operaciones, incluyendo, entre otras, políticas y procedimientos de seguridad, salud y medio ambiente, contratación, mantenimiento de seguros, contabilidad, banca y tesorería, y recursos humanos, siguiendo los lineamientos establecidos por CVP. En la medida de lo posible, dichas políticas y procedimientos serán consistentes con las políticas y procedimientos de PDVSA y de la casa matriz en última instancia de X Co., en el entendido de que nada de lo señalado en dichas políticas y procedimientos podrá alterar los derechos y obligaciones de las Partes conforme a este Contrato o al Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa Mixta. Se adjuntan como Anexo J de este Contrato ciertas políticas y procedimientos iniciales de la Empresa Mixta, en el entendido de que dichas políticas y procedimientos serán modificados por las Partes de conformidad con los principios establecidos en este Artículo 1.9. En todos los casos, las políticas y procedimientos de la Empresa Mixta deberán tener como objetivo que ésta desarrolle sus operaciones en forma eficiente y transparente, de conformidad con las prácticas prudentes de la industria petrolera y con las normas aplicables, en el entendido de que, en caso de conflicto, las normas aplicables prevalecerán sobre las prácticas de la industria petrolera. La Empresa Mixta mantendrá cuentas bancarias fuera de la República, en las cuales podrá mantener fondos suficientes para realizar todos los pagos a ser efectuados en el exterior, incluyendo aquellos relacionados con repartos de dividendos, reducciones de capital, compras, servicios de deuda (incluidos los correspondientes a préstamos de sus accionistas), y honorarios y gastos de contratistas y proveedores. Estos fondos podrán proceder de cualquier fuente, incluyendo ventas, aportes o préstamos de accionistas o financiamientos de terceros.

Cumplimiento con Normas Aplicables. En la ejecución de sus operaciones, la Empresa Mixta deberá cumplir con los términos y condiciones del Acuerdo de la Asamblea Nacional, del Decreto de Creación, del Decreto de Transferencia y de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y su Reglamento, así como de todas las demás disposiciones legales aplicables en la República. Ninguna de las Partes tomará acción o decisión alguna que constituya causa de revocación del Decreto de Transferencia o de cualquier otro permiso, licencia o autorización de cualquier tipo requerido para el desarrollo de las operaciones de la Empresa Mixta. La Empresa Mixta será responsable de la elaboración y presentación de las declaraciones de impuestos ante las autoridades tributarias competentes de la República, así como, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, del pago de las tasas, impuestos y contribuciones, y de las solicitudes de reintegro a que hubiere lugar.

EXTINCIÓN DEL CONVENIO OPERATIVO

Responsabilidades. X Co. reconoce y acepta que, sin necesidad de ningún acto o instrumento adicional, el Convenio Operativo quedará automáticamente extinguido en la Fecha de Cierre, sin que X Co. tenga derecho a recibir compensación alguna derivada del Convenio Operativo (salvo por los pagos correspondientes al primer trimestre de 2006, calculados en la forma prevista en el Convenio Transitorio), no pudiendo efectuar reclamación alguna como consecuencia de la extinción del mismo. X Co. se obliga a defender y a indemnizar a la República, la Empresa Mixta, PDVSA, PPSA, CVP y a sus respectivas filiales, por concepto de cualquier acción, reclamación, juicio, demanda, pérdida, costo, gasto, daño u otra responsabilidad que pudiese surgir o estar relacionada con el Convenio Operativo o con cualesquiera de las actividades derivadas del mismo, en el entendido de que esta obligación de indemnizar no comprende las responsabilidades (i) imputables a actos u omisiones de PPSA o (ii) derivadas de circunstancias o actividades de cualquier persona anteriores a la fecha de celebración del Convenio Operativo. La obligación de indemnizar de X Co. incluye cualquier reclamación de terceros de cualquier naturaleza que pueda derivarse de acciones u omisiones de X Co. relacionadas con el Convenio Operativo en o antes de la Fecha de Cierre. La Empresa Mixta no asumirá responsabilidad alguna derivada de las actividades y los actos u omisiones de X Co. con relación al Convenio Operativo (incluyendo de

manera enunciativa y no limitativa, los pasivos laborales y los derivados de contribuciones parafiscales como la prevista en la Ley del INCE, del Instituto Venezolano del Seguro Social y de la Ley que Regula el Subsistema de Seguridad Social, de Vivienda y Política Habitacional), de la extinción del Convenio Operativo, o de los actos u omisiones de CVP, PPSA, PDVSA o sus respectivas filiales por hechos previos al inicio de las operaciones bajo el Convenio Operativo.

Reclamos Ambientales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Empresa Mixta no asumirá responsabilidad alguna por reclamos o responsabilidades ambientales derivadas de operaciones o eventos anteriores a la fecha del Decreto de Transferencia. Las Partes deberán preparar o hacer que se prepare una auditoría ambiental de conformidad con la normativa aplicable y las prácticas estándar de la industria petrolera, a los fines de determinar las condiciones ambientales existentes en el Área Delimitada en la Fecha de Cierre. Dicha auditoría ambiental comprenderá un estudio de línea base físico natural, el cual constituirá plena prueba de las condiciones ambientales existentes. La auditoría ambiental efectuada al inicio de las operaciones bajo el Convenio Operativo constituirá plena prueba de las condiciones ambientales existentes en el Área a dicha fecha.

VENTA DE HIDROCARBUROS

La Empresa Mixta venderá a PPSA, o a cualquier otra de las empresas referidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que sea designada por PPSA, todos los hidrocarburos líquidos que produzca en el Área Delimitada y el gas natural asociado que PPSA haya aceptado recibir, salvo los hidrocarburos líquidos y el gas natural asociado que la Empresa Mixta utilice en sus operaciones o para el pago de regalías que el Ejecutivo Nacional haya decidido recibir en especie. Dichas ventas deberán realizarse de conformidad con el Contrato de Compraventa de Hidrocarburos que se adjunta a este Contrato como Anexo K.

OPERACIÓN, PERSONAL Y TECNOLOGÍA

Empresa Operadora. La Empresa Mixta será la empresa operadora del Área Delimitada y, siempre y cuando no se desnaturalice su función de operadora, podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime necesarios para el desarrollo de sus operaciones. Las Partes deberán cooperar para asegurar una transferencia exitosa y segura de las operaciones en el Área Delimitada a la Empresa Mixta.

Personal. X Co. realizará sus mejores esfuerzos para transferir o asignar a la Empresa Mixta, los técnicos y otros expertos que la Junta Directiva de la Empresa Mixta pueda razonablemente requerir para el desarrollo de las Actividades Primarias en el Área Delimitada, cuyos honorarios o salarios serán a cargo de la Empresa Mixta (ya sea directamente en caso de que dichos expertos pasen a ser empleados de la Empresa Mixta, o a través de contratos de servicios de asignación de personal - "secondment agreements"). X Co. se compromete a capacitar al personal que designe la Junta Directiva de la Empresa Mixta para sustituir a cualquiera de los empleados transferidos o asignados por X Co. El costo de dicha capacitación hasta por una cantidad de _____ dólares de los Estados Unidos de América, será a cargo exclusivo de X Co. durante los primeros dos (2) años de operaciones de la Empresa Mixta, quedando a cargo de la Empresa Mixta una vez transcurrido dicho periodo. En caso de que lo requiera la Junta Directiva de la Empresa Mixta, X Co. deberá también capacitar a otros empleados de la Empresa Mixta, en cuyo caso el costo derivado de dicha capacitación quedará a cargo exclusivo de la Empresa Mixta. La designación de la totalidad del personal de gerencia para la Empresa Mixta estará sujeta a la aprobación previa por parte de CVP. Un porcentaje del referido personal de gerencia equivalente al porcentaje de participación accionaria de X Co. en la Empresa Mixta será nominado por X Co. La gerencia de la Empresa Mixta estará constituida por ejecutivos de primera línea quienes ocuparán los cargos de Gerente General, Gerente Técnico y de Operaciones, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones Externas, Gerente de Compras, Gerente de Sistemas, Gerente de Planificación, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y Gerente de Seguridad, Salud y Medio Ambiente. El Gerente General será nominado por CVP mientras que el Gerente Técnico y de Operaciones será nominado por X Co. La Empresa Mixta también tendrá un Gerente de Prevención y Control de Pérdidas quien, debido a la naturaleza de sus funciones, será nominado por CVP. Las Partes acuerdan que algunos de estos cargos podrán ser ocupados por personal de CVP o X Co. que sea asignado a tiempo parcial a la Empresa Mixta y que ejerza funciones similares en otras empresas mixtas o en empresas titulares de licencias de gas natural no asociado en la República. La estructura de la gerencia de la Empresa Mixta será revisada periódicamente por las Partes a los fines de asegurarse que la misma responde a los fines y objeto de la Empresa Mixta.

Tecnología. En la medida en que sea legalmente posible, X Co. pondrá a disposición de la Empresa Mixta los derechos de uso de las tecnologías más modernas y eficientes de las que X Co. y sus empresas afiliadas dispongan actualmente para el desarrollo de las operaciones petroleras en el Área Delimitada. Queda entendido que X Co. no cobrará a la Empresa Mixta derechos, regalías o cargos por licencias u otros derechos de uso de tecnologías de su propiedad o de propiedad de sus empresas afiliadas, salvo por los gastos necesarios para poner dichas tecnologías a disposición de la Empresa Mixta. En toda negociación con sus proveedores de tecnología, X Co. deberá realizar sus mejores esfuerzos para obtener los derechos contractuales que resulten necesarios para permitir la progresiva transferencia y aplicación de las tecnologías relevantes al negocio de la Empresa Mixta. La Empresa Mixta mantendrá la confidencialidad de las tecnologías transferidas.

VIGENCIA

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha indicada al inicio del mismo, y se mantendrá vigente hasta la fecha en que ocurra el primero de los siguientes eventos: (i) CVP o cualesquiera otras entidades directa o indirectamente propiedad del Estado adquieran la totalidad de las acciones de la Empresa Mixta, o (ii) el derecho de ejercer Actividades Primarias otorgado mediante el Decreto de Transferencia termine, sea que dicha terminación se produzca al final del plazo máximo previsto en el Acuerdo de la Asamblea Nacional o antes por su revocación, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de la Asamblea

Nacional y la Ley Orgánica de Hidrocarburos. No obstante lo anterior, en caso que dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de este Contrato (a) el Decreto de Transferencia no se hubiere publicado en la Gaceta Oficial de la República o (b)

PPSA y la Empresa Mixta no hubieran celebrado el Contrato de Compraventa de Hidrocarburos referido en el Artículo 3, este Contrato quedará sin efecto alguno, en el entendido que cada Parte será responsable por cualquier costo en que pueda haber incurrido como resultado de la preparación de este Contrato y la constitución de la Empresa Mixta.

CESIONES Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES

Cesiones. Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir total o parcialmente este Contrato o cualesquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el consentimiento previo por escrito dado por la otra Parte y por el Ministro, salvo (i) la facultad de CVP de ceder o transferir este Contrato a cualquier otra entidad que sea, directa o indirectamente, de propiedad exclusiva de la República, en cuyo caso lo notificará a X Co., y (ii) la facultad de X Co. de ceder o transferir este Contrato a cualquier empresa que sea, directa o indirectamente, de propiedad exclusiva de la casa matriz en última instancia de X Co., siempre y cuando X Co. garantice solidariamente el cumplimiento de los compromisos asumidos por el cesionario.

Transferencia de Acciones. Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo otorgado por escrito por el Ministro, transferir, ceder o gravar de manera alguna, ni permitir la transferencia, cesión o gravamen de sus acciones en la Empresa Mixta o de sus derechos o intereses como accionista, salvo en los casos de transferencia de dichas acciones a una entidad que sea, directa o indirectamente, de propiedad exclusiva de la casa matriz en última instancia de la Parte que efectúa la transferencia.

Cambio en el Control de X Co. X Co. deberá asegurar que no se efectuará la transferencia de control directo o indirecto de X Co. durante el plazo del derecho de la Empresa Mixta a ejercer Actividades Primarias que se establece en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, sin el consentimiento previo otorgado por escrito por el Ministro, en el entendido de que en caso de incumplimiento de tal obligación:

Salvo lo dispuesto en el literal (B) de este Artículo 6.3, la participación de X Co. en la Empresa Mixta se considerará terminada y la totalidad de las acciones de X Co. en la Empresa Mixta será transferida a CVP, sin que CVP tenga que pagar suma alguna por las acciones transferidas.

En el caso de que ocurriera un cambio en el control de X Co. debido a (i) la adquisición de acciones de su casa matriz en última instancia o (ii) una transacción que involucre otros activos substanciales de la casa matriz en última instancia o de cualquiera de sus filiales, y dicho cambio de control no sea aprobado por el Ministro, el derecho de voto de las acciones Clase B de la Empresa Mixta propiedad de X Co. será suspendido hasta la fecha en que X Co. transfiera dichas acciones Clase B, con la aprobación del Ministro, a una entidad no afiliada con la nueva casa matriz en última instancia de X Co. Dicha suspensión del derecho de voto no incluirá la suspensión de ningún otro derecho derivado de la propiedad de las acciones Clase B, tal como el derecho de recibir dividendos. Si al cabo de un período de doce (12) meses a partir de la fecha del cambio en el control de X Co. dichas acciones Clase B no han sido transferidas con la aprobación del Ministro a una entidad no afiliada con la nueva casa matriz en última instancia que adquirió el control de X Co., CVP tendrá derecho a exigir la transferencia en su favor de la totalidad de las acciones Clase B de la Empresa Mixta pertenecientes a X Co. a un precio igual al promedio de las valuaciones de dichas acciones Clase B que realicen dos (2) expertos independientes internacionalmente reconocidos, cada Parte teniendo el derecho de designar uno de ellos, en el entendido de que: (a) si cualquiera de las Partes no designa a un experto independiente dentro de un período de treinta (30) días siguientes a la fecha en que CVP hubiera notificado su decisión de exigir la transferencia de las acciones, el Ministro podrá designar a dicho experto en nombre de dicha Parte; (b) los expertos independientes así designados deberán presentar sus valuaciones dentro de un período de noventa (90) días posteriores a su nombramiento; (c) si una de dichas valuaciones excede a la otra por más del quince por ciento (15%), cualquiera de las Partes tendrá derecho de requerir nuevas valuaciones por dos (2) nuevos expertos independientes internacionalmente reconocidos, los cuales serán designados en la misma manera que los previamente designados (el mismo procedimiento se repetirá hasta que las Partes acuerden el precio de las acciones Clase B o hasta que nuevas valuaciones de dos expertos independientes no difieran en más del quince por ciento); (d) los honorarios de dichos expertos independientes serán pagados en partes iguales por las Partes; y (e) CVP no tendrá la obligación de aceptar el resultado de las valuaciones y la transferencia de las acciones, manteniéndose la suspensión del derecho de voto prevista en este Artículo 6.3(B) en caso de que CVP opte por no adquirir dichas acciones.

LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República, y cualquier disputa o controversia que pudiera surgir con relación al mismo y que no pueda ser resuelta amigablemente por las Partes, será sometida exclusivamente a la decisión de los tribunales competentes de la República. Antes de iniciar cualquier litigio, las Partes buscarán, de buena fe y dentro del marco de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la posibilidad de utilizar mecanismos para resolver amigablemente las controversias de cualquier naturaleza que puedan suscitarse, incluyendo la posible solicitud de opiniones sobre materias técnicas a expertos independientes designados de mutuo acuerdo. Queda entendido que cualquier disputa importante, incluyendo, por ejemplo, disputas relativas al Plan de Negocios, programas de trabajo, planes de desarrollo y presupuestos relacionados, será referida a los máximos ejecutivos de ambas Partes, quienes deberán reunirse para procurar resolver las diferencias. En el caso de que dicha disputa no sea resuelta dentro de los siguientes sesenta (60) días a la reunión que al efecto lleven a cabo las Partes, éstas deberán informar al Ministro los detalles relevantes de la misma.

MODIFICACIONES Y RENUNCIAS

El presente Contrato no podrá ser modificado sin el consentimiento previo otorgado por escrito por ambas Partes. Cualquier renuncia a derechos conferidos en este Contrato deberá constar por escrito y ser firmada por los representantes autorizados de la Parte que renuncia.

CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES

Capacidad y Declaraciones Básicas de las Partes. Cada Parte reconoce que la otra

Parte celebra este Contrato en su propio nombre y en su carácter de persona jurídica capaz de contratar por sí misma. Adicionalmente, cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que: (i) cuenta con plena autoridad legal para la celebración y cumplimiento de este Contrato; (ii) ha cumplido con todos los actos corporativos y de otra naturaleza requeridos para la celebración y cumplimiento de este Contrato; (iii) ha obtenido todas las autorizaciones gubernamentales y de otra naturaleza requeridas para la celebración y cumplimiento de este Contrato; y (iv) una vez que sea firmado y entregado, este Contrato constituirá una obligación legalmente válida y vinculante para dicha Parte, y su cumplimiento de acuerdo con sus términos será exigible a dicha Parte.

Ciertas Prácticas. Cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que ni ella ni ninguna de sus filiales, contratistas o subcontratistas o filiales de éstos, y ningún empleado, agente o representante de cualquiera de las anteriores, directa o indirectamente, ha ofrecido, prometido, autorizado, pagado o entregado dinero u otro elemento de valor a ningún funcionario o empleado de ningún gobierno u organismo público nacional o internacional, ni a ningún partido político, funcionario o empleado del mismo, ni a ningún candidato a un cargo de elección pública, de manera de influenciar sus actos o decisiones u obtener ventajas indebidas con relación a este Contrato o cualesquiera de las actividades que serán desarrolladas conforme al mismo. Cada Parte se compromete, con relación a cualquier actividad comercial a ser desarrollada conforme a este Contrato, a exigir a sus contratistas y subcontratistas que acepten y cumplan con cláusulas contractuales substancialmente similares a las contempladas en este Artículo 9.2. Cada Parte se compromete a: (i) mantener controles internos adecuados; (ii) registrar debidamente todas las operaciones; y (iii) cumplir con las leyes que le sean aplicables y con lo dispuesto en este Artículo 9.2. Cada Parte deberá notificar, inmediatamente a la Empresa Mixta cualquier incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo 9.2 y deberá investigar y subsanar prontamente dicho incumplimiento. Salvo en los casos en que reciba tal notificación, cada Parte podrá asumir que la otra Parte cumple con lo dispuesto en este Artículo 9.2, que cuenta con sistemas adecuados de control interno, y que la información fáctica, financiera y de cualquier otra naturaleza proporcionada con relación a las operaciones desarrolladas por la Empresa Mixta es adecuada, completa y veraz. Ninguna de las Partes se encuentra autorizada en forma alguna para tomar, en nombre de la otra Parte, medidas que pudiesen resultar en el registro o reporte inadecuado o impreciso de activos, pasivos o de cualquier operación, o que pudiesen colocar a la otra Parte en situación de incumplimiento de obligaciones establecidas en las leyes aplicables a las operaciones a ser desarrolladas conforme a este Contrato.

COMUNICACIONES

Todas las notificaciones y demás comunicaciones entre las Partes deberán ser realizadas por escrito y producirán efecto una vez que sean recibidas por su destinatario en las direcciones señaladas a continuación:

CVP: Corporación Venezolana del Petróleo, S.A.

Edificio PAWA, Calle Cali, Urb. Las Mercedes Caracas 1010-A República Bolivariana de Venezuela

Atención:

Fax:

Correo Electrónico:

X Co.:

Atención:

Fax:

Correo Electrónico:

o en cualquier otra dirección indicada por escrito por cualquiera de las Partes a la otra, con por lo menos diez (10) días de anticipación, de conformidad con los términos señalados en este Artículo 10.

TOTALIDAD DEL CONTRATO

El presente Contrato constituye la totalidad de lo acordado por las Partes con relación a los asuntos tratados en el mismo y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo o entendido previo con respecto a los mismos asuntos. Todos los Anexos del presente Contrato constituyen parte integrante del mismo.

ENCABEZADOS Y REFERENCIAS

Los encabezados de los Artículos de este Contrato han sido incluidos sólo por conveniencia y no deberán ser considerados en la interpretación de este Contrato. Todas las referencias en este Contrato a Artículos o Anexos se entenderán como referencias a los Artículos o Anexos de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

IDIOMA

El presente Contrato se celebra en idioma Castellano, y es éste el idioma en que debe ser interpretado. Cualquier traducción de este Contrato será sólo por conveniencia y no deberá ser considerada en la interpretación del mismo.

EJEMPLARES

Este Contrato se celebra en cuatro ejemplares, a un solo tenor y un mismo efecto, cada uno de los cuales será considerado como un original.

El presente Contrato ha sido suscrito en la ciudad de Caracas, a los _____ días del mes de _____ del año 2006.

CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.

Por _____

X CO.

Por _____

TERCERO: Aprobar el Modelo de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa Mixta, redactado en los siguientes términos:

PROYECTO DE ACTA CONSTITUTIVA Y
ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MIXTA

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. **Nombre.** La compañía se denomina _____, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía").

Artículo 2. **Objeto.** La Compañía tiene como objeto la realización de las actividades de exploración en busca de yacimientos de hidrocarburos, extracción de ellos en su estado natural, recolección, transporte y almacenamiento iniciales enunciadas en el Artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.323 del 13 de noviembre de 2001 (en lo sucesivo la "Ley Orgánica de Hidrocarburos") y las "Actividades Primarias" en el área geográfica delimitada por el Ministerio de Energía y Petróleo (en lo sucesivo el "Área Delimitada") mediante la Resolución No. _____, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "Gaceta Oficial") No. _____ del _____ de 2006. Asimismo, la Compañía podrá a cambio de los honorarios que rijan en el mercado, prestar servicios a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, siempre que la prestación de dichos servicios sea en el interés de la Compañía, en el entendido que el objeto principal de la Compañía es el desarrollo de las Actividades Primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal, y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada ni la transferencia de tecnología a terceros. La Compañía se regirá por (i) la Ley Orgánica de Hidrocarburos, (ii) los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° _____ de fecha _____ de 2006 (en lo sucesivo el "Acuerdo de la Asamblea Nacional"), (iii) las estipulaciones de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, (iv) el Decreto de autorización otorgado por el Ejecutivo Nacional para la creación de la Compañía publicado en la Gaceta Oficial N° _____ de fecha _____ de marzo de 2006 (en lo sucesivo el "Decreto de Creación"), (v) el Decreto que transfiera a la Compañía el derecho a ejercer las Actividades Primarias en el Área Delimitada (en lo sucesivo el "Decreto de Transferencia"), (vi) el Contrato de Conversión a Empresa Mixta celebrado entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. (en lo sucesivo "CVP") y _____ (en lo sucesivo "X Co.") el _____ de marzo de 2006 (en lo sucesivo el "Contrato de Conversión"), (vii) las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, y (viii) las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "República").

Artículo 3. **Domicilio, Sucursales.** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Caracas, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República, cuando así lo decida la Junta Directiva.

Artículo 4. **Duración.** El plazo de duración de la Compañía será el periodo establecido en el Acuerdo de la Asamblea y en el Decreto de Transferencia para que la Compañía ejerza las Actividades Primarias en el Área Delimitada.

CAPÍTULO II
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5. **Capital.** El capital social de la Compañía será de mil millones de Bolívares (Bs. 1.000.000.000), el cual estará dividido en cien mil (100.000) acciones comunes, con un valor nominal de diez mil Bolívares (Bs. 10.000) cada una.

Artículo 6. **Suscripción del Capital.** El capital social de la Compañía está dividido en dos clases de acciones, acciones Clase A y Clase B. Sólo el Estado o empresas de propiedad exclusiva del Estado podrán ser propietarios de acciones Clase A. El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), de la siguiente manera:

Clase A

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
CVP	_____	Bs. _____	Bs. _____	_____ %

Clase B

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
X Co.	_____	Bs. _____	Bs. _____	_____ %

El número de acciones de la Compañía que sea propiedad del Estado o de empresas de propiedad exclusiva del Estado siempre deberá representar por lo menos un porcentaje accionario mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía. Dicho requisito no podrá ser alterado como consecuencia de la emisión o cancelación de acciones por parte de la Compañía, ni por ninguna otra circunstancia.

Artículo 7. **Acciones.** Las acciones de la Compañía son nominativas no convertibles al portador. La propiedad de las acciones de la Compañía se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas, y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmada por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva o el director en quién se haya delegado esta función.

Artículo 8. **Un Solo Propietario.** La Compañía reconocerá a un solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, la Compañía no está obligada a inscribir ni reconocer sino a una sola de ellas como propietaria, quien será designada por los propietarios de dicha acción para efectos de hacer valer frente a la Compañía los derechos derivados de la misma.

Artículo 9. **Títulos.** Los títulos representativos de acciones serán emitidos con sujeción a los requisitos del Artículo 293 del Código de Comercio y deberán ser firmados por dos (2) directores. La Junta Directiva, a solicitud de los accionistas, determinará el número de acciones que contendrá cada título. Las acciones podrán ser redistribuidas en nuevos títulos mediante el canje de títulos anteriores, si así lo decide la Junta Directiva a petición del dueño de las acciones.

En el Libro de Accionistas se dejará constancia de dichos canjes. En caso de deterioro o extravío de uno o más títulos, el accionista interesado solicitará al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos deteriorados o extraviados, y sufragará cualquier gasto que ello ocasione.

Artículo 10. **Igualdad de Derechos.** Salvo por lo establecido en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, todas las acciones de la Compañía conceden a sus titulares los mismos derechos.

Artículo 11. **Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones Clase B.** El accionista Clase A tendrá un derecho de preferencia para la adquisición de la totalidad (pero no de una parte) de las acciones Clase B ofrecidas en venta por un accionista Clase B, según se establece en este Artículo (salvo en el caso de venta o transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, de propiedad exclusiva de la casa matriz en última instancia del accionista vendedor). El accionista Clase B que desee vender todo o parte de sus acciones Clase B debe previamente notificar por escrito al resto de los accionistas de ambas Clases por intermedio del Presidente de la Junta Directiva, indicando el número de acciones Clase B ofrecidas, el precio de venta y demás condiciones de la oferta (en lo sucesivo el "Aviso de Oferta"). El precio de compra de las acciones Clase B sólo podrá ser pagado en dinero en efectivo. El accionista vendedor deberá incluir en el Aviso de Oferta el nombre y datos de contacto de la parte dispuesta a comprar las acciones ofrecidas en venta. Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario (en lo sucesivo "Días") contados desde el recibo del Aviso de Oferta por parte del accionista Clase A, éste deberá indicar si desea o no adquirir las acciones ofrecidas en venta de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el Aviso de Oferta y notificar su decisión al accionista vendedor por intermedio del Presidente de la Junta Directiva. En caso de que el accionista Clase A no hubiere manifestado su intención de adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta dentro de dicho periodo, los accionistas Clase B tendrán el derecho, en proporción a su participación en las acciones Clase B, de adquirir dichas acciones según los términos señalados en el Aviso de Oferta notificando al accionista vendedor por medio del Presidente de la Junta Directiva de su intención de adquirir dichas acciones Clase B, dicha notificación a ser entregada dentro de los treinta (30) días posteriores al término del periodo señalado anteriormente para el ejercicio del derecho de preferencia del accionista Clase A. La negativa de alguno de los accionistas Clase B a adquirir la proporción de acciones que le corresponda, acrecerá proporcionalmente el derecho de los demás accionistas Clase B. En caso que ninguno de los accionistas Clase A o Clase B manifiesten su intención de adquirir las acciones Clase B del accionista vendedor dentro de los plazos señalados anteriormente, se entenderá que los demás accionistas aprueban dicha venta en los términos y condiciones descritos en el Aviso de Oferta. Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde el vencimiento del plazo de treinta (30) días establecido para que los accionistas Clase B ejerzan su derecho de preferencia señalado anteriormente, el accionista vendedor podrá, sujeto a la condición establecida en el Artículo 12, efectuar la venta de las acciones Clase B conforme con los términos y condiciones señalados en el Aviso de Oferta. En caso que dicha venta no sea concluida dentro del plazo mencionado de ciento ochenta (180) días, la aprobación de la misma se considerará retirada y cualquier venta posterior se encontrará sujeta a los mismos derechos de preferencia y procedimientos establecidos anteriormente. Una vez realizada la transferencia de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá notificar al Presidente de la Junta Directiva de lo anterior y deberá dar fe del precio y demás términos y condiciones en que se efectuó dicha transferencia.

Artículo 12. **Autorización para la Transferencia de Acciones.** No obstante cualquier disposición en contrario en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ningún propietario de acciones de la Empresa Mixta podrá gravar, dar en garantía, ceder o transferir (salvo en los casos de transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, propiedad exclusiva de la casa matriz en última instancia del accionista que efectúe la transferencia) sus acciones sin la autorización previa y por escrito del Ministro de Energía y Petróleo de la República. En el caso de que ocurriera un cambio en el control de cualquier accionista Clase B sin la autorización previa y por escrito del Ministro de Energía y Petróleo de la República, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 6.3 del Contrato de Conversión.

CAPÍTULO III
ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 13. **Facultades Generales.** Las decisiones normativas y supremas de la Compañía corresponden a los accionistas debidamente convocados a una asamblea en la cual se encuentre reunido el quórum respectivo (en lo sucesivo una "Asamblea de Accionistas"), la cual tendrá las facultades que la ley y esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales le confieren.

Artículo 14. **Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de los accionistas Clase A o de la mayoría de los accionistas Clase B. La Asamblea de Accionistas, debidamente constituida, representa la universalidad de los accionistas. Sus decisiones, adoptadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la sociedad, inclusive para los accionistas que no asistieron a la asamblea.

Artículo 15. **Convocatoria.** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas serán convocadas con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso preparado por el Presidente que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados. Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a la última dirección válidamente dada por los accionistas a la Compañía. Dicha comunicación también deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados, y deberá adjuntar copias de cualesquiera propuestas a ser presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier accionista pueda haber notificado al Presidente. Si cualquier accionista notifica por escrito al Presidente, dentro de un periodo de tres (3) días siguientes al recibo de la convocatoria, que no podrá asistir a la reunión, el Presidente fijará (mediante una

comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de siete (7) días de anticipación) por una sola vez una nueva fecha para la celebración de la misma, dentro de los veintiún (21), pero no antes de siete (7) días siguientes a la fecha originalmente fijada, la que notificará por escrito a todos los accionistas. Cualquier decisión tomada sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo 15 será nula y carecerá de todo efecto legal. Será válida la Asamblea de Accionistas en la cual esté presente o representada la totalidad del capital social, incluidas todas las acciones Clase A y Clase B, siempre y cuando todos los accionistas manifiesten por escrito estar de acuerdo con la agenda a ser discutida en la misma sin la convocatoria previa requerida.

Artículo 16. Quórum y Decisiones. Las Asambleas de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentre representado más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía, salvo en aquellos casos en que las decisiones requieran una mayoría calificada.

(I) Mayoría Simple: Para tomar las siguientes decisiones, entre otras, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía:

- Designar al Comisario titular y a su respectivo suplente y determinar su remuneración;
- Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que no altere las participaciones porcentuales de los accionistas existente en el capital social de la Compañía y cuyo propósito sea congruente con el Plan de Negocios incorporado como Anexo I al Contrato de Conversión;
- Aprobar los programas de trabajo y presupuestos anuales de la Compañía, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Negocios incorporado como Anexo I al Contrato de Conversión, sin perjuicio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.8 del Contrato de Conversión, del derecho de los accionistas Clase B de no participar en nuevos proyectos de inversión que puedan ser segregados técnica y económicamente de las operaciones que esté desarrollando la Compañía y del derecho de CVP de desarrollar tales proyectos por cuenta propia;
- Designar y remover al secretario de la Asamblea de Accionistas; y
- Decidir cualquier otro asunto que le sea específicamente sometido a su consideración y que, conforme a lo indicado a continuación, no deba ser decidido por una mayoría calificada de accionistas, en el entendido de que la mayoría simple no tomará decisiones contrarias al interés de la Compañía, incluyendo, entre otras, cualquier decisión que resultaría en la revocación del Decreto de Transferencia o de cualquier permiso, licencia o autorización de cualquier tipo requiendo para el desarrollo del negocio de la Compañía, o en la terminación anticipada o incumplimiento del Contrato de Compraventa de Hidrocarburos suscrito por la Compañía de conformidad con el Artículo 3 del Contrato de Conversión.

(II) Mayoría Calificada: Para tomar las siguientes decisiones, se requerirá que accionistas dueños de por lo menos tres cuartas (3/4) partes del capital social de la Compañía estén presentes o representados en la Asamblea de Accionistas y que accionistas dueños de por lo menos tres cuartas (3/4) partes de las acciones de la Compañía voten favorablemente:

- Aprobar cualesquiera modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (salvo cambios a los Artículos 5 y 6, en el caso de aumentos o reducciones de capital aprobados de conformidad con el Artículo 16(I)(b)), en el entendido de que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 35, la validez de tales modificaciones estará sujeta a la aprobación del Ministerio de Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones a este Artículo 16, de la Asamblea Nacional;
- Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que altere la participación porcentual de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía o cuyo propósito no sea congruente con el Plan de Negocios incorporado como Anexo I al Contrato de Conversión;
- Aprobar cualquier liquidación o disolución anticipada de la Compañía;
- Decidir sobre la fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la escisión de la Compañía;
- Decidir acerca de la disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos de la Compañía mediante venta, donación, arrendamiento, permuta, transferencia o cualquier otra modalidad, salvo la disposición de bienes en el curso ordinario de los negocios o de activos que hayan dejado de ser útiles para la Compañía de acuerdo con el Plan de Negocios, todo de conformidad con las disposiciones legales relativas a la reversión;
- Decidir los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto mayor a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000) (o cualquier grupo de contratos de financiamiento menores que, en conjunto, superen dicho monto), o su equivalente en otra moneda, así como cualquier modificación del mismo;
- Aprobar o modificar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, debidamente auditados, según la información entregada por el Comisario, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a menos que demuestre la existencia de errores en tales estados financieros;
- Aprobar la creación y el financiamiento de cualquier fondo de reserva que no sea el fondo de reserva legal referido en el Artículo 30 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales u otros que pudieran ser previstos en las leyes aplicables;
- Ordenar la distribución de dividendos o el reintegro de capital o prima, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier propuesta de distribución de la Junta Directiva que sea congruente con la política establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- Acordar cualquier propuesta de cambio en la política relativa a dividendos y

otras distribuciones establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

- Acordar cualquier propuesta de cambio en el Plan de Negocios incorporado como Anexo I del Contrato de Conversión (como el mismo pudiese haber sido modificado de conformidad con esta disposición);
- Acordar cualquier modificación, terminación anticipada o sometimiento al procedimiento de resolución de controversias con relación al Contrato de Compraventa de Hidrocarburos que será suscrito por la Compañía, de conformidad con el Artículo 3 del Contrato de Conversión;
- Acordar cualquier contrato con accionistas o sus compañías afiliadas que no sea a precio de mercado, en el entendido de que cualquier contrato con un accionista o cualquiera de sus compañías afiliadas debe ser notificado a todos los demás accionistas, a los cuales se les deberá dar la oportunidad de objetar en caso que el contrato no sea a precio de mercado;
- Acordar cualquier inversión social en exceso del monto requerido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional;
- Acordar cualquier renuncia de derechos substanciales, incluyendo los derechos a desarrollar Actividades Primarias en el Área Delimitada de conformidad con el Decreto de Transferencia, o la interposición, iniciación, terminación, arreglo o cualquier otro acto relativo o derivado de cualquier litigio, procedimiento o reclamación judicial, arbitral o administrativa en que la Compañía sea parte e involucre un monto superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000), o su equivalente en otras monedas;
- Seleccionar a los auditores externos y aprobar su contratación;
- Designar al representante judicial o a cualquier apoderado general de la Compañía; y
- Designar al liquidador en caso de liquidación de la Compañía.

Se considerará nula toda decisión adoptada sin reunir la mayoría requerida en este Artículo. Adicionalmente, se considerará nula toda decisión incongruente con cualquier disposición del Acuerdo de la Asamblea Nacional, del Decreto de Creación, del Decreto de Transferencia, o del Contrato de Conversión.

Artículo 17. Representación en las Asambleas de Accionistas. Cada accionista tiene derecho a ser representado en las Asambleas de Accionistas por medio de apoderados. El poder, debidamente autenticado, deberá ser enviado por fax o correo certificado al Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 18. Actas de Asamblea. De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán actas, las cuales contendrán el nombre de los asistentes, número y Clase de acciones que representan, y las decisiones y medidas adoptadas. Las actas aludidas se asentarán en el Libro respectivo debidamente autorizado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por todos los concurrentes y certificadas, así como los extractos, por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, o por cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en las Asambleas.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Junta Directiva. La dirección y administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, uno de los cuales será su Presidente. Los accionistas Clase A, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar a tres (3) miembros titulares de la Junta Directiva, incluyendo a su Presidente, y a sus respectivos suplentes. Los accionistas Clase B, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar, mediante el voto de la mayoría simple de las acciones Clase B, a dos (2) miembros titulares de la Junta Directiva, y a sus respectivos suplentes. En caso de ausencia del Presidente, los accionistas Clase A elegirán a su sustituto, quien asumirá los mismos deberes y facultades que este documento atribuye a dicho cargo. En caso de ausencia de algún director, su respectivo suplente lo reemplazará en el ejercicio de las funciones, siendo llamado a cumplir con la respectiva suplencia por la Junta Directiva. Si el suplente de algún director se ve impedido a sustituirlo, el Presidente, o quien haga sus veces, convocará en su lugar a cualquiera de los suplentes de los otros directores correspondientes a la misma Clase de acciones, con la finalidad de cumplir con la respectiva suplencia. De producirse la ausencia definitiva de cualquier director, el Presidente, o quien haga sus veces, procederá a convocar a la Asamblea de Accionistas para elegir al sustituto por el tiempo remanente del mandato del director sustituido, en el entendido que dicho sustituto será elegido por los accionistas de la Clase a quienes correspondía la designación del director ausente. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa a los directores titulares, incluyendo al Presidente, y suplentes que ejercerán sus funciones durante el primer periodo estatutario.

Artículo 20. El Presidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por iniciativa propia o de dos (2) directores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- Preparar la agenda y las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- Presidir las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, en el entendido de que su ausencia no afectará la validez de la reunión y de las decisiones que se tomen;
- Ejercer la representación legal de la Compañía, salvo la representación judicial de la misma que se rige por lo previsto en el Artículo 27 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables; y
- Cualesquiera otras facultades u obligaciones conferidas al Presidente por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva.

Si el Presidente no convoca las reuniones mencionadas en los literales (a) y (b) anteriores dentro de un lapso de cinco (5) Días siguientes a las solicitudes respectivas, dichas convocatorias podrán ser efectuadas por cualesquiera dos (2) directores.

Artículo 21. Duración de los Directores en sus Cargos. Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados por un período de tres (3) años por los accionistas de la Clase correspondiente reunidos en Asamblea de Accionistas. Si vencido dicho período no fueren reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos hasta su reemplazo efectivo. La Asamblea de Accionistas podrá reemplazarlos en cualquier momento, mediante el voto de la mayoría de las acciones de la Clase que los había designado.

Artículo 22. Obligación de Depositar Acciones. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social una (1) acción de la Compañía, a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas de la Compañía, dichas acciones deberán ser depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio.

Artículo 23. Reuniones y Convocatoria de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que ella misma determine, pero normalmente lo hará al menos una vez al mes. Igualmente, podrá ser convocada en cualquier tiempo por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de dos (2) directores. La convocatoria deberá ser enviada por fax, correo certificado, correo electrónico u otro medio idóneo a todos los directores, a las últimas direcciones dadas por éstos al Presidente, con por lo menos siete (7) Días de anticipación a la reunión, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una anticipación menor. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los temas a ser tratados en la misma, y deberá adjuntar copias de todas las propuestas presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier director pueda haber notificado al Presidente. La Junta Directiva no podrá adoptar decisiones válidas sobre puntos que no hubieren sido establecidos en el orden del día, salvo que sus miembros por unanimidad dispongan lo contrario. Podrán obviarse las convocatorias cuando se encuentren presentes la totalidad de los directores principales o sus suplentes, en ausencia de los primeros. Si cualquier Director notifica al Presidente por escrito dentro de los tres (3) Días siguientes al recibo de una convocatoria que, tanto él como su suplente no podrán asistir a la reunión, el Presidente fijará una nueva fecha por una sola vez dentro de los diez (10) Días siguientes a la originalmente señalada para la celebración de la reunión en cuestión, salvo cuando se trate de una situación de emergencia, en cuyo caso la reunión no será pospuesta. Los directores o sus respectivos suplentes deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva para que sus votos sean válidamente emitidos. Este requisito podrá cumplirse mediante la utilización de sistemas de teleconferencia o videoconferencia. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en Venezuela y, excepcionalmente y cuando especiales razones debidamente justificadas lo impongan, podrán realizarse fuera del país.

Artículo 24. Quórum y Decisiones de la Junta Directiva. Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, salvo en el supuesto expresamente establecido a continuación en el presente Artículo. Si a la reunión en la primera convocatoria concurren menos de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, se realizará una segunda convocatoria para otra reunión con por lo menos cinco (5) Días de anticipación, en el entendido de que, para la validez de las deliberaciones y decisiones tomadas en esa segunda reunión, sólo se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros, salvo en aquellos casos, de decisiones que implementen un acuerdo de la Asamblea de Accionistas con relación a los asuntos señalados en el Artículo 16(II) (Mayoría Calificada) o propuestas relacionadas con dichos asuntos, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de al menos cuatro (4) miembros. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán ser inscritas en el Libro respectivo y firmadas por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva y los extractos de las mismas deberán ser certificados por el Secretario o por el Presidente de la Junta Directiva, o por los empleados que la misma designe, y darán plena fe de los acuerdos tomados en la Junta Directiva.

Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva. Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que expresamente le concede esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- Proponer a la Asamblea de Accionistas la aprobación del presupuesto general que habrá de regir el siguiente ejercicio económico de la Compañía, el cual deberá ser congruente con el Plan de Negocios incorporado como Anexo I al Contrato de Conversión, y una vez aprobado, remitirlo a la Oficina Nacional de Presupuesto antes del 30 de septiembre del año anterior a su entrada en vigencia;
- Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía;
- Nombrar y despedir al personal de la Compañía y, asimismo, fijar su remuneración, en congruencia con lo dispuesto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en el Contrato de Conversión;
- Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que estime convenientes en cuanto a la constitución de reservas y al empleo del superávit;
- Formular a la Asamblea de Accionistas las propuestas de distribuciones de dividendos anuales, pagos de anticipos y reintegros de capital o prima, de conformidad con la política prevista en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- Acordar la celebración de contratos y actos requeridos para el cabal funcionamiento de la Compañía y el desarrollo de sus negocios, en el entendido de que dichos contratos y actos (i) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos que adopte la Junta Directiva, y (ii) en ningún

caso podrán afectar la condición y facultades de la Compañía como operadora del Área Delimitada;

- Autonzar la apertura, movimientos y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para manejarlas;
- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, en el entendido de que dichos actos deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- Autonzar la designación o revocación de apoderados especiales;
- Supervisar la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para llevar adelante el negocio de la Compañía de conformidad con el Contrato de Conversión; y
- Dar cumplimiento a las decisiones de las Asambleas de Accionistas.

La Junta Directiva podrá, dentro de los límites que estime convenientes y reservándose su ejercicio, delegar en funcionarios de la Compañía las facultades señaladas en los literales (c), (f), (g), (h) e (i) de este Artículo 25.

Artículo 26. El Gerente General y Otro Personal Gerencial. El Gerente General será nombrado y removido por la Junta Directiva. El Gerente General se encargará de la administración diaria de la marcha del negocio de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- Autorizar con su firma los documentos o cualesquiera escritos en que él deba intervenir por resolución de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva;
- Ordenar los pagos ordinarios de la Compañía con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea de Accionistas;
- Presentar semestralmente a la Junta Directiva una relación circunstanciada de los ingresos, egresos y haberes de la Compañía, y una cuenta general de la administración;
- Informar a la Junta Directiva, previa solicitud de la misma, sobre cualquier asunto referente a la Compañía o a su administración;
- Dirigir y vigilar de forma cotidiana la contabilidad de la Compañía;
- Supervisar que los empleados de la Compañía cumplan con sus obligaciones, y solicitar a la Junta Directiva su despido en casos justificados o necesarios, o proceder con tales despidos cuando tal facultad le hubiere sido delegada; e
- Implementar las políticas y procedimientos para la operación de la Compañía y llevar a cabo cualquier otro acto de disposición o administración para el cual sea expresamente autorizado por la Junta Directiva.

Un porcentaje del personal de gerencia de la Compañía equivalente al porcentaje de participación accionaria de los accionistas Clase B en la Compañía deberá ser nominado por los accionistas Clase B. Además del Gerente General, la gerencia de la Compañía estará constituida por ejecutivos de primera línea quienes ocuparán las posiciones de Gerente Técnico y de Operaciones, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones Externas, Gerente de Compras, Gerente de Sistemas, Gerente de Planificación, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y Gerente de Seguridad, Salud y Medio Ambiente. El Gerente General será nominado por el accionista Clase A mientras que el Gerente Técnico y de Operaciones será nominado por el accionista Clase B. La Compañía también tendrá un Gerente de Prevención y Control de Pérdidas, quien será nominado por el accionista Clase A. La estructura de la gerencia de la Compañía será revisada periódicamente por los accionistas a los fines de asegurarse que la misma responda a los fines y objetivos de la Compañía.

CAPÍTULO V DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

Artículo 27. El Representante Judicial. La representación judicial de la Compañía será ejercida por un Representante Judicial, quien deberá ser profesional del derecho. La Asamblea de Accionistas efectuará la designación por un período de tres (3) años, vencido el cual el Representante Judicial deberá permanecer en el cargo hasta que su sucesor tome posesión del cargo. La Asamblea de Accionistas podrá igualmente hacer prórrogas consecutivas de la duración del mandato. Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá proceder en cualquier momento a la remoción del Representante Judicial. El Representante Judicial asistirá a las Asambleas de Accionistas o reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello, correspondiéndole la representación judicial de la Compañía en procesos administrativos, judiciales y legislativos, la cual ejercerá en forma exclusiva, sujeto a lo dispuesto en los Artículos 16 y 25 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Representante Judicial, quien ejercerá sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VI DEL COMISARIO

Artículo 28. El Comisario. La Compañía tendrá un Comisario titular con su respectivo suplente, quienes tendrán las atribuciones que señala el Código de Comercio. Ambos durarán tres (3) años en sus funciones y su designación o remoción le corresponde a la Asamblea de Accionistas. Vencido el lapso antes señalado sin haber sido reemplazados, los funcionarios regulados en el presente Artículo permanecerán en el ejercicio de sus cargos con todas las atribuciones inherentes a su cargo hasta tanto se nombre a las personas que los reemplacen. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Comisario titular y a su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VII DEL BALANCE, DEL PATRIMONIO, DE LAS RESERVAS, DE LAS UTILIDADES Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Artículo 29. Ejercicio Económico de la Compañía. El ejercicio económico anual de la Compañía abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio

económico comenzará en la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2006. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y balance general de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio y los principios de contabilidad mercantil generalmente aceptados en la República. La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan períodos más cortos y que sean presentados por la Junta Directiva.

Artículo 30. Reservas Societarias. De las utilidades netas de la Compañía resultantes del balance general y estado de ganancias y pérdidas aprobado, conforme al Artículo 16, se separará anualmente un cinco por ciento (5%), con la finalidad de formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 31. Reservas Adicionales. Además del capital social y reservas establecidas, así como cualquier otra cuenta patrimonial que pueda existir en virtud de la ley o de los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Compañía podrá crear, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas de conformidad con el Artículo 16(II) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, cuentas patrimoniales adicionales de reserva. Los montos en dichas cuentas no podrán ser reducidos ni distribuidos de manera alguna, salvo con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las cuentas patrimoniales de reserva serán consideradas como una reducción del monto de las pérdidas, si las hubiere, para la determinación de la disminución del capital social a los efectos de lo establecido en el Artículo 264 del Código de Comercio.

Artículo 32. Dividendos y Otras Distribuciones. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1.6(A) del Contrato de Conversión, los dividendos serán distribuidos a prorrata entre el número de acciones emitidas, independientemente de su Clase. La política de dividendos de la Compañía, una vez satisfechos los requerimientos de los fondos de reserva mencionados en el Artículo 30, de sus planes de inversión y de sus obligaciones financieras, fiscales y de otra índole, consistirá en pagar anualmente la suma máxima de dividendos en efectivo que resulte factible, evitando retener fondos innecesariamente. La política de distribuciones de la Compañía contemplará también el pago de dividendos anticipados (préstamos a accionistas), reducciones de capital y devoluciones de prima para pagar a los accionistas, en la medida en que la Junta Directiva lo considere factible y prudente dada la situación y proyección financiera de la Compañía, fondos retenidos en la Compañía que no sean requeridos para los fines antes señalados. La Junta Directiva deberá considerar la posibilidad de efectuar tales distribuciones por lo menos trimestralmente. Todos los pagos de dividendos, anticipos, reducciones de capital y devoluciones de prima de acuerdo a este Artículo, deberán ser efectuados por la Compañía a cada accionista registrado como tal al momento de la declaración o aprobación mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de tal declaración o aprobación. Todos los pagos a accionistas de acuerdo a este Artículo 32 serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América a través de las cuentas que la Compañía mantenga en el exterior. El derecho de recibir el pago nacerá en el momento en el cual la Asamblea de Accionistas lo apruebe. En ningún caso se harán distribuciones a los accionistas si la Compañía no tuviere disponibilidad de caja para hacerlo.

CAPÍTULO VIII DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo 33. Liquidación. En caso de liquidación de la Compañía, ésta será efectuada, sin perjuicio de lo que disponga la ley, por un (1) liquidador designado por la Asamblea de Accionistas que hubiere acordado la liquidación. En la liquidación, todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de la Compañía, sean tangibles o intangibles, reales o personales, serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones Clase A, excepto por el dinero en efectivo que no deba ser reservado para el pago de gastos y otras obligaciones, el cual será distribuido a los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital accionario de la Compañía.

CAPÍTULO IX AUDITORÍA Y ACCESO A INFORMACIÓN

Artículo 34. Derecho de Auditoría de los Accionistas y Acceso a Información de la Compañía. Cualquier accionista tendrá derecho a que un auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Compañía, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la Compañía con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, ésta ofrecerá a los auditores designados por el accionista acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. El costo de tales auditorías será asumido por el accionista que las requiera. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la Compañía. La Compañía reportará periódicamente a todos los accionistas Clase A y Clase B la información financiera, fiscal, de salud, seguridad y medio ambiente, y de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Aprobación de Modificaciones Estatutarias. Salvo en los casos previstos en los literales I(b) y II(b) del Artículo 16 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, para ser válida, cualquier modificación de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales deberá ser aprobada por el Ministerio de Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones al Artículo 16, por la Asamblea Nacional.

Artículo 36. Materias No Previstas. En todo aquello que no esté previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo por lo establecido en las normas aplicables de Derecho Público, la Compañía se regirá por las normas de Derecho Privado, incluyendo, entre éstas últimas, las disposiciones del Código de Comercio que resulten aplicables.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I.- Para ejercer los cargos de miembro de la Junta Directiva, Presidente de la misma, Comisario y Representante Judicial, tanto en calidad de titular como suplente, se designan a las personas que a continuación se enumeran, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario hasta que la Asamblea de Accionistas designe a sus sucesores:

_____	- C.I.	- Presidente
_____	- C.I.	- Director Principal
_____	- C.I.	- Director Principal
_____	- C.I.	- Director Principal
_____	- C.I.	- Director Principal
_____	- C.I.	- Director Suplente
_____	- C.I.	- Director Suplente
_____	- C.I.	- Director Suplente
_____	- C.I.	- Director Suplente
_____	- C.I.	- Director Suplente
_____	- C.I.	- Comisario
_____	- C.I.	- Comisario Suplente
_____	- C.I.	- Representante Judicial

II.- Se autoriza a _____ y a _____, venezolanos y titulares de las cédulas de identidad número _____ y _____, respectivamente, para que hagan la presentación de la Compañía ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como la fijación y publicación de la presente acta, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio de Venezuela.

Caracas, en la fecha de su presentación.

CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.

Por _____

X CO.

Por _____

CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los treinta días del mes de marzo de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4.397

27 de marzo de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1, 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 87, 88 y 89 *ejusdem*, 2, 13 y 22 de la Ley Orgánica del Trabajo, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las

Naciones Unidas, debidamente suscrito y ratificado por la República, impone a los Estados partes la obligación general de adoptar medidas adecuadas, de carácter positivo, dirigidas a garantizar a todas las personas el derecho humano al trabajo,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad e, igualmente, establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo,

CONSIDERANDO

Que el gobierno nacional ha venido impulsando el proceso sostenido de diálogo social, destinado a consolidar el aparato productivo nacional; el fortalecimiento del mercado interno; la diversificación de la economía; la protección de la capacidad de consumo de la población; así como la preservación y generación de empleos estables y de calidad,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger el trabajo como hecho social y que, en este sentido, deben ser adoptadas las medidas que sean consideradas necesarias para preservar el empleo, de conformidad con el espíritu, propósito y razón de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo ofrecer a los trabajadores las garantías requeridas para que no sean objeto de despidos, traslados o desmejoras en sus condiciones de trabajo,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha sostenido contacto directo con los actores sociales del sector laboral, los cuales han manifestado las medidas necesarias que deben tomarse para garantizar el derecho al trabajo y la protección contra el desempleo.

DECRETA

Artículo 1º. Se prorroga desde el primero (1º) de abril del año dos mil seis (2006) hasta el treinta (30) de septiembre del año dos mil seis (2006), ambas fechas inclusive, la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, contenida en el Decreto Nº 3.957 de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil cinco (2005), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.280, de esa misma fecha.

Artículo 2º. Los trabajadores amparados por la prórroga de la inamovilidad laboral especial no podrán ser despedidos, desmejorados, ni trasladados, sin justa causa, calificada previamente por el Inspector del Trabajo de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo. El incumplimiento de esta norma dará derecho al trabajador a solicitar el reenganche y pago de salarios caídos correspondiente. Ello no excluye la posibilidad de convenios o acuerdos entre patronos, por una parte, y trabajadores, por la otra, para lograr la reducción de personal, mediante el procedimiento de negociación colectiva voluntaria establecido legalmente para tal fin.

Artículo 3º. Los Inspectores del Trabajo tramitarán con preferencia los procedimientos derivados de la inamovilidad laboral especial consagrada en el presente Decreto, en virtud de su carácter excepcional y transitorio, pudiendo adoptar las medidas que permitan asegurar su cumplimiento y prevenir cualquier irregularidad que pueda presentarse.

Artículo 4º. Quedan exceptuados de la aplicación de la prórroga de la inamovilidad laboral especial prevista en este Decreto, los trabajadores que ejerzan cargos de dirección, quienes tengan menos de tres (3) meses al servicio de un patrono, quienes desempeñen cargos de confianza, quienes devenguen para la fecha del presente Decreto un salario básico mensual superior a seiscientos treinta y tres mil seiscientos bolívares (Bs. 633.600,00) y los funcionarios del sector público, quienes conservarán la estabilidad prevista en la normativa legal que los rige.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6º. Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 7º. El Ministro del Trabajo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil seis. Años 195º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MÁNIGLIA FERREIRA

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)
SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)
ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)
FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)
RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)
OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)
JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)
DELCY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)
GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.398

27 de marzo de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere los numerales 1, 2 y 24 del artículo 236, los artículos 89 y 299 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, 13, 17 y 586 de la Ley Orgánica del Trabajo, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que a los fines de garantizar que los patronos y las patronas cumplan con los derechos laborales y sindicales, así como con las obligaciones relativas a la seguridad social que corresponden a sus trabajadores y trabajadoras, el Ejecutivo Nacional en fecha 30 de enero del año 2006, mediante Decreto N° 4.248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371, de fecha 2 de febrero del año 2006, estableció la solvencia laboral como requisito imprescindible para celebrar contratos, convenios y acuerdos con el Estado, todo ello en un marco de responsabilidad y solidaridad social;

CONSIDERANDO

Que en el Decreto N° 4.248, antes mencionado, se instruyó al Ministerio del Trabajo para que desarrollara el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos y que, a tal efecto, en fechas 21 y 22 de marzo del año 2006, se dictaron las Resoluciones Nos 4.524 y 4.525, respectivamente;

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto N° 4.248, antes mencionado, contiene una vacatio legis de sesenta (60) días continuos, contados a partir a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, que vence el 02 de abril del año 2006;

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de diálogo social sostenido por el gobierno nacional, con actores sociales del sector laboral, las confederaciones, federaciones y organizaciones sindicales de patronos han solicitado la prórroga de la entrada en vigencia del Decreto N° 4.248, en lo que respecta a la solicitud de solvencia como requisito indispensable para firmar contratos, convenios o acuerdos con el Estado y que, a tal efecto, las federaciones y confederaciones de trabajadores manifestaron su opinión respecto a esta solicitud;

CONSIDERANDO

Que los patronos y las patronas declararon que la mencionada solicitud de prórroga obedece a la voluntad de cumplir con el requisito de la solvencia laboral, para lo cual resulta fundamental actualizar y organizar su estructura administrativa, así como regularizar las situaciones laborales irregulares que puedan mantener con sus trabajadores y trabajadoras o extrabajadores y extrabajadoras;

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda prorrogar hasta el 1° de mayo del año 2006, la entrada en vigencia del Decreto N° 4.248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371, de fecha 2 de febrero del año 2006, sólo en lo que respecta a la obligatoriedad de los órganos, entes y empresas del Estado, de solicitar la solvencia laboral como requisito imprescindible para celebrar contratos, convenios y acuerdos con el Estado.

Artículo 2°. El inicio del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos, creado mediante la Resolución N° 4.524, emanada del Ministerio del Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.402, de fecha 21 de marzo del año 2006, será a partir del 03 de abril del presente año, sin perjuicio de que los interesados e interesadas puedan presentar con anterioridad sus solicitudes de inscripción conforme a lo indicado en la citada resolución.

Artículo 3°. Para agilizar el trámite y la expedición de la solvencia laboral a partir de su entrada en vigencia, desde el 03 de abril de 2006, el Ministerio del Trabajo informará a través de listados y de cualquier otro medio los patronos y las patronas que deban acatar las decisiones administrativas y judiciales, así como aquellos y aquellas que se encuentren en estado de insolvencia, a los fines de adelantar las actuaciones destinadas a regularizar su respectiva situación.

Artículo 4°. El incumplimiento del presente Decreto por parte de los funcionarios públicos o representantes de los entes del sector público involucrados, dará lugar al establecimiento de su responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley Contra la Corrupción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y civiles a que hubiere lugar.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6°. El Ministro del Trabajo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)

OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO OE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

